

VILLAVICENCIO META

HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA

REFERENCIA. ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE. VÍCTOR MANUEL LEITON ALGARRA

ACCIONADO. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO META.

PROMESO N.º. 95001-60-00-647-2013-00199-01

DELITO. ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS.

E . S . H . D

CORDIAL Y RESPETUOSO SALUDO.

YO VÍCTOR MANUEL LEITON ALGARRA MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 18.235.367 DEL DEPARTAMENTO GUAVIARE, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, EL DECRETO 2591 DE 1991 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES APLICABLES POR SU NATURALEZA AL PRESENTE ASUNTO, IMPUÑO ACCIÓN DE TUTELA POR LA VULNERACIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO CONSECUENCIA DE LA EXCESIVA TARDANZA EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO META HA GENERADO SUPERANDO MÁS DE "SEIS (6)" CUATRO (4) AÑOS EN ESPERA DE MI ALZADO DE LA APELACIÓN, SITUACIÓN QUE DESCRIBO A CONTINUACIÓN.

FUNDAMENTOS DE HECHOS DEL RECURSO.

- 1.º EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 FUI CAPTURADO, PRIVADO DE MI LIBERTAD A RAZÓN DE UN PROCESO EN MI CONTRA POR LAS ACUZACIONES DE ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE AÑOS Y POR EL CÚAL LLEVO A LA FECHA SEIS (6) AÑOS.
- 2.º EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2015 EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE DE CONOCIMIENTO, ME CONDENÓ A UNA PENA PRINCIPAL DE 12 AÑOS DE PRISIÓN, UN TOTAL DE CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES.
A UNA PENA ASESORIA DE INHABILITACIÓN CON EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN PERIODO IGUAL A LA PENA PRINCIPAL Y ADEMÁS NEGANDOME (6) SUBGRADOS PENALES.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSTITUCIONALES

PRIMERO. LA NOTIÓN DE TUTELA. Se sabe que el mecanismo jurídico para ejercer la protección de los derechos constitucionales es el control de las autoridades o instancias para la acción o omisión de las autoridades públicas o particulares, respectivamente. El primer paso es el reconocimiento de un derecho o interés que debe ser protegido. Luego, el reconocimiento de un deber de protección. Finalmente, el reconocimiento de un mecanismo de protección. En el caso de la tutela, el mecanismo de protección es el control de las autoridades o instancias para la acción o omisión de las autoridades públicas o particulares, respectivamente. El primer paso es el reconocimiento de un derecho o interés que debe ser protegido. Luego, el reconocimiento de un deber de protección. Finalmente, el reconocimiento de un mecanismo de protección.

Por tal razón la Sala es competente para pronunciarse sobre situaciones excepcionales que impliquen vulneración masiva o generalización de los derechos. En consecuencia, para que los derechos se reconozcan al momento de pronunciarse o declarar la inconstitucionalidad de una ley, es necesario que la competencia decida sobre la existencia de los hechos que dan origen a la vulneración de los derechos.

DE CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2691 DE 1991, EL JEFE DE TUTELA TIENE LA OBLIGACIÓN DE CERRAR LA VÍA AL RECURSO DEL PLENO CUANDO SE HAYAN AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y CUANDO SE HAYAN AGOTADO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS PARA PROTEGER LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES. En consecuencia, el Jefe de Tutela es competente para declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando se haya agotado el mecanismo de protección de los derechos.

DEBE SUJETO LA OBLIGACIÓN DE TUTELA A LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES. En consecuencia, el Jefe de Tutela es competente para declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando se haya agotado el mecanismo de protección de los derechos.

1° PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD: SON ZONAS ESCUELAS DEL EJERCICIO GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO Y DERECHOS Y DEBERES CONSIDERADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA COLOMBIANA... (LAS ACCIONES DE LA DEFENSORIA ESTAN INSTAURADAS PARA PROTEGER A TODAS LAS PERSONAS RESIDENTES DE COLOMBIA, CUBA Y VINO, HOMBRE, MUJER, C. DE COLOMBIA.

2° SIEMPRE HA VULNERADO EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL AL DERECHO DEBIDO... LA CONSTITUCIÓN ES NORMA DE NORMAS... EN TODO CASO DE INDEMNIDAD CULPO LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY O DE LA NORMA SOCIAL. SE APLICAN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES... ART 11 C.P. DE COLOMBIA.

3° PRINCIPIO FUNDAMENTAL VULNERADO: EL ESTADO PRODUCE SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNO LA PRIMARÍA DE LOS DERECHOS INALIENABLES DE LA PERSONA, ANTES Y EN LA FORMA COMO CONSTITUCIÓN DIGNA DE LA SOCIEDAD... ART 10 C.P. DE COLOMBIA.

4° DERECHO FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD: TODAS LAS PERSONAS NACEN LIBRES E IGUALES ANTE LA LEY DEBEN LA MISMA PROTECCIÓN Y TENER DEBIDA PARTICIPACIÓN Y COLABORAR EN EL MANTENIMIENTO DE LA LIBERTAD Y DEL BIENESTAR SOCIAL SIN DISTINGUIMIENTO POR RAZONES DE RAZA, SEXO, EDAD, NACIONALIDAD Y FAMILIAR, LENGUA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLITICA O FILOSOFICA. EL ESTADO PROMOVERÁ FAVORABLE PARA OBTENER LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA... ART 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.

5° DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO: EL DERECHO PROCESO SE APLICARÁ A TODA CLASE DE ACCIONES JURISDICCIONALES ADMINISTRATIVAS... EN MATERIA PENAL, LA LEY PENAL O FAVORABLE CUANDO SE PRODUCE SE APLICARÁ DE PREFERENCIA A LA RESTITUCIÓN O RESTAURACIÓN... ART 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.

EN EL ARTICULO 20 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E INEJECUTO PRO DEBE... TODAS LAS PERSONAS SE PRESUMAN INOCENTES Y DEBEN SER JUZGADAS COMO TALES MIENTRAS NO QUEDE DEMOSTRADA SU RESPONSABILIDAD.

EN CONSECUENCIA OBTENDRÁ AL ALGUNO DE PROCEDIMIENTO PENAL LA CARGA DE LA PRUEBA MIENTAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL LA CARGA QUE SE DEBE DE SER RESOLVIDA EN FAVOR DEL PROCESADO. EN NINGUN CASO PODRÁ INVENTARSE ESTA CARGA PROBADORA, PARA FACILITAR LA CONVENIENCIA DEBERÁ EXISTIR EVIDENCIA SUFFICIENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO, MAS ALLA DE TODO DUDA.

COMPETENCIA

Por lo anterior expuesto son ustedes Honorables Magistrados los más competentes y concordes de los principios y deberes fundamentalmente constitucionales, los cuales insisto para su estudio, concurrencia y así emitir opinión acerca para que no pierda el carácter de una función propia del Poder del Tribunal Superior de Ultramarina, meta de acuerdo a los principios y deberes constitucionales y las leyes que les regirán.

PRETENSIONES

Por lo anterior antes mencionado, solicito a ustedes de manera expresa y concisa, se sirva realizar el análisis de mi caso para comparecer a lo establecido por la ley y las subordinaciones el debido proceso, considerando la constitución política de Colombia la Ley 746 del 2016 y la Sentencia de la "Banda" emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ultramarina, realizar la revisión en derecho en la ciudad de Medellín, ya que a la fecha llevo más de cuatro años en apelación y seis años físicos por tal motivo creo que es tiempo procedente y oportuno para realizarla y ser juzgado de acuerdo al estado de derecho sin dilataciones y en un plazo razonable.

JURAMENTO

Para los efectos en lo dispuesto en las normas y las leyes de vice, como acionante manifiesto bajo el señalamiento del fundamento, que con anterioridad a esta acción, no he promovido acción similar por estos mismos hechos.

NOTIFICACIÓN

Mediante el presente se atiende su atención y se presta contestación, solicito me sea enviado la respuesta al Centro Procesamiento E.P.M.S.C de Villavicencio-PETA.

Coordinamente agradezco su atención prestada o cualquier respuesta el cual pueda generar mi función de los Bandos Generales.

VICTOR LAITON

VICTOR MANUEL LAITON NARANJO
CC. 18.235.367 BARRIO GUINAO

T.O. MUI.

PARTE. SANTANDEZ CELDA.

Dirección E.P.M.S.C "Ultramarina-META" Terminal 26 # 22-10



FOL. 666009

3

DICHA SENTENCIA FUE APELADA POR MI DEFENSORA EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2015 Y ENVIADA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE LA OREA POR HABER LA CONSIDERADO ADECUADA EN FORMA EXCLUSIVA LA RESOLUCION DE LA INSTANCIA IMPUGNADA DESDE EL TIPO DE PRIMERA INSTANCIA, LO CUAL SIEMPRE QUE HAY TRANSCURRIDO A LA FECHA CUATRO (4) AÑOS, SIN QUE HAYA EXISTIDO LA PROCEDENCIA ENTORNANDO ESTA INSTANCIA, LLEGO A TORNAR FORMAS NO ENTORNABLE Y POR LO MISMO VULNERANDO DE LAS SANCIONES DEL DEBIDO PROCESO POR EL EXCESIVO TIEMPO TRANSCURRIDO POR LA DEFENSADA DE LA PRIMERA INSTANCIA.

4

Además desde que nos privaron de la libertad el 15 de Septiembre del 2014, llevo un total de 203 (203) meses y 12 meses físicos, y llevo descomulgado 8 meses en total en total, lo cual da un total de 12 meses de descomulgación y trabajo lo que representa un suma de 216 meses de descomulgación y 60% lo que representaría más de los 216 meses de la pena o condena impuesta.

5

Por todo lo anterior se evidencia que no he tenido su debido proceso sin diligencias investigatorias, ya que a la fecha llevo un total de 12 meses de descomulgación física desde el momento de mi detención, y teniendo en cuenta el tiempo susceptible de reconocimiento como descomulgación de pena, el cual me venía realizando como descomulgación de descomulgación. Por reconocer lo que representaría 216 meses de descomulgación física y descomulgación de pena lo cual equivale a un 60% del total de mi condena. Sentencia impuesta por (144) meses sin que se haya debido el recurso de la acción instaurada, con el cual llegaba mi situación situación total de la cual estoy seguro, ya que soy inocente, situación comprobada de donde a lo privado durante el proceso con el proceso probatorio correspondiente por mi defensa y que se realiza en forma me brindaría la circunstancia de manera definitiva de alcanzar mi libertad, pero realizando todas las actividades de una buena manera, han afectado mi dignidad y el desarrollo integral de mis hijos, familiares y allegados, por la intromisión de la fuerza de la aplicación y por lo cual la resolución de justicia a sido lenta para mi caso con una condena de más de cuatro (4) años, desde el inicio de mi primera instancia, tiempo que ha sido sufriendo gran daño a la salud de mi familia.